



125-

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087 -2025-MPC/GM

Cusco, 05 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024 de fecha 11 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Eric CRUZ VILLACORTA con fecha de recepción 07 de agosto de 2024 (Expediente N° 039689); Informe N° 454-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 28 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1045-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 27 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024 de fecha 11 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de CRUZ VILLACORTA ERIC, respecto de la papeleta de infracción N° 0475886E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado CRUZ VILLACORTA ERIC con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años;

Que, con fecha de recepción 07 de agosto de 2024 mediante Expediente N° 039689-2024, el administrado interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024, señalando se deje sin efecto la multa impuesta e el artículo segundo de la parte dispositiva del acto administrativo objeto de apelación, se deje sin efecto la cancelación definitiva de la licencia de conducir del administrado impuesta en el artículo tercero de la parte dispositiva del acto administrativo impugnado, así como se deje sin efecto la inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir impuesta al administrado en el artículo tercero de la parte dispositiva del acto administrativo, bajo los siguientes argumentos: (...) que conforme lo acredita la copia legalizada de la papeleta de infracción N° 475886E, en el recuadro "fecha de infracción", sub recuadro "día", no consigna dato alguno, señalando que jurídicamente no existe una fecha de imputación de los cargos constitutivos de la infracción "M-01" objeto de sanción mediante la resolución objeto de apelación; en el sexto considerando de la resolución de sanción se afirma que el administrado no ha formulado descargo contra la papeleta de infracción N° 475886E, siendo esta una errónea interpretación de lo dispuesto en el artículo 7.2° del D.S. 004-2020-IN, toda vez que no habiéndose consignado la fecha en la cual el administrado fue notificado con la imputación de cargos; que no se consigna información en el sub recuadro "día", de la copia de la Papeleta de Infracción N° 475886E entregada al administrado, en el original de la indicada papeleta remitida a la Municipalidad Provincial de Cusco, supuestamente si se registra como fecha de imputación de cargos el día 9 de marzo del año 2024, hecho que constituye una conducta punible contra la fe pública cometida por el efectivo policial que levanta la papeleta de infracción, induciendo al error a la autoridad administrativa; además señala que, "Autoridad que Sanciona" de la papeleta de infracción, se consigna que el efectivo policial que levanta la indicada papeleta es el suboficial PNP Ttito, quien presta servicios en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP Cusco (SIAT), siendo que este no fue asignado al control de tránsito en la vía pública; habiendo el administrado contrastado el procedimiento normado en el artículo 327° Inciso



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1) del TUO del RNT e Informe N° 585-2022-MTC/18.01, con el procedimiento adoptado, se tiene que en la indicada imputación de cargos, existen evidentes causales de nulidad que se subsumen en la causal de nulidad; finalmente señala que, en el acta de intervención policial formulada por el suboficial Trujillo Ccorimanya, se tiene que la infracción de tránsito imputada en la papeleta de infracción fue objeto de constatación policial en la calle Matará con Quera del distrito de Cusco, sin embargo en el recuadro de “INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA INFRACCION” se consigna la Av. Regional, dato que no corresponde a la realidad de los hechos;

Que, mediante Informe N° 454-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 28 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 039689-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024 de fecha 11 de julio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1045-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 27 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. Eric Cruz Villacorta, contra la Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024 de fecha 11 de julio de 2024, al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo valorado las pruebas adjuntas, y la Ley;

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024, manifestando la falta de notificación de la papeleta de infracción, respecto a ello se debe tener en cuenta, la norma del artículo 329° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias, el cual regula el inicio de procedimiento sancionador al conductor, señalando: “1. Para el caso de detección de infracciones realizados mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...);”

Que, además del Informe Final de Instrucción N° 993-DAIS/GTVT-MPC-2024 de fecha 20.06.2024, se observa que el administrado no ha cumplido con presentar su descargo conforme lo establecido del D. S. N° 004-2020-MTC, en el que se ha evaluado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-00008402, que señala que el Sr. Eric Cruz Villacorta, contaba con 0.75 GR/L de alcohol en la sangre;

Que, además refiere que no se habría consignado el “día” de la infracción en la copia de la papeleta entregada al administrado, sin embargo, obra en el expediente a fojas 08 la papeleta de infracción N° 475886E en el recuadro fecha de infracción Día: 09 Mes: 03 Año: 24; además indica que en el acta de intervención policial se habría consignado como lugar de los hechos la calle Matará con Quera del distrito de Cusco y en la papeleta de infracción la Av. Regional; por ultimo señala que, el suboficial encargado de la intervención no fue asignado al control de tránsito en la vía pública;

Que, de lo antes mencionado se debe considerar el artículo 14° Conservación del Acto, 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, en consecuencia, se puede apreciar que, en el presente procedimiento administrativo, no se ha incurrido en causal de nulidad; por el contrario, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, y el administrado ha tomado conocimiento de los mismos - pese a que quiere aparentar que no - y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, **NO EXISTE ARGUMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCION**, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la Infracción “M-02” que de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas es una sanción MUY GRAVE;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 039689-2024 interpuesto por Eric CRUZ VILLACORTA contra la Resolución de Gerencia N° 2602-GTVT-MPC-2024 de fecha 11 de julio de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Eric CRUZ VILLACORTA en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la Av. Argentina Quinta el Mirador C-4 del distrito, provincia y departamento de Cusco, correo electrónico ericcruzvillacorta@hotmail.com; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

C.C. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aaiz

